

OASF/1298/2025

Ciudad de México, a 04 de julio de 2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ASUNTO: Se notifican los Informes Individuales de Auditoría (IIA) que se derivan de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024, correspondientes a la primera entrega.



23 JUL. 2025
Hora 17:17 Recibe
Oficina de Representación en
Cámara de Diputados
RECIBIDO

LIC. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
P R E S E N T E

2001016



La Auditoría Superior de la Federación (ASF), en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 3, 5, 6, 14 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF); y 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (RIASF), llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de dicha revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, párrafo primero, de la CPEUM; 4, fracción XXII, 5, 35, 37 y 89, fracción XVII, de la LFRCF; y 7, fracción VII, del RIASF, este Órgano Técnico de Fiscalización presentó a la Cámara de Diputados, la primera entrega, de los Informes Individuales de Auditoría (IIA) correspondientes a la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024, los cuales son de carácter público y se encuentran disponibles en la página de internet de la ASF: www.asf.gob.mx.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo estipulado en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM; 15, 39, primer párrafo, 40, fracciones I y II, y 42, segundo párrafo, de la LFRCF, remito a usted anexo al presente, las cédulas que contienen el código QR que permite acceder en el sitio web de la ASF de manera directa y segura a la versión digital de los IIA que se enlistan a continuación:

Número	Título
234	Educación para Adultos

Con este acto, de conformidad con el artículo 39 de la LFRCF, las acciones y recomendaciones que, en su caso, contengan los IIA arriba enlistados quedan formalmente promovidas y notificadas, por lo que, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de este oficio, debe presentar la información y realizar las consideraciones que estime pertinentes.

Para tal efecto, respetuosamente se solicita que el oficio de respuesta que se presente ante la oficialía de partes de la ASF ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 167, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México o por correo certificado sea remitido de manera individualizada por cada acción o recomendación notificada. En dicho oficio, debe especificarse en el asunto el número de la acción o recomendación con la cual se relaciona la respuesta, con el fin de agilizar su análisis y tratamiento por parte de las áreas competentes de la ASF. Asimismo, la información anexa que se remita deberá estar identificada con la clave de la acción o recomendación correspondiente, encontrarse debidamente certificada y, siempre que sea posible, adjuntarse en formato electrónico. En este caso, le agradeceremos tomar las medidas pertinentes para

garantizar su integridad, minimizando la vulnerabilidad a la que puedan estar expuestos los medios electrónicos remitidos durante su traslado debido a la fragilidad de los dispositivos electrónicos utilizados.

Lo anterior permitirá a la ASF identificar, registrar y analizar con convicción plena la información que resulte pertinente para la emisión del pronunciamiento al que se refiere el artículo 41 de la LFRCF, y comunicar a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el estado que guarda la solventación de las observaciones formuladas a esa entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, segundo párrafo, de la citada ley.

Es importante señalar que, en términos del artículo 79, fracción II, tercer párrafo, de la CPEUM y 11 de la LFRCF, la negativa a entregar información a la ASF, así como cualquier acto de simulación que se presente para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales que resulten aplicables.

Reitero a usted la seguridad de nuestra distinguida consideración.



ATENTAMENTE

DR. DAVID ROGELIO GOLMENARES PÁRAMO
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

C.c.p. Mrs. Araly Gómez González, Auditor Especial de Desempeño de la ASF.
Lic. Nemesio Arturo Ibáñez Aguirre, Auditor Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la ASF. Para su conocimiento.
Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF. Para su conocimiento.

Anexo al Oficio N° OASF/1298/2025



Escanear el código QR para consultar el Informe de Auditoría

Unidad Administrativa Auditora:
Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social
Entidad Fiscalizada:
11MDA Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Auditoría:
2024-1-11MDA-07-0234-2025
Título:
Educación para Adultos

Modalidad:
Presencial

Objetivo: Fiscalizar el Programa Educación para Adultos, a fin de verificar su diseño y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:
3 Recomendaciones al Desempeño.

ACCIONES Y/O RECOMENDACIONES QUE SE NOTIFICAN MEDIANTE EL PRESENTE OFICIO

RESULTADO	ACCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE DE ATENDER LA ACCIÓN
Resultado Núm.10	2024-1-11MDA-07-0234-07-001 Recomendación al Desempeño Para que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos implemente estrategias para que, mediante el otorgamiento de servicios educativos de alfabetización, de primaria y de secundaria, contribuya a la atención del rezago educativo, conforme a las metas anuales de los indicadores "Tasa de Variación Anual de la Población de 15 años o más en Situación de Rezago Educativo", "Porcentaje de población analfabeta de 15 años y más en situación de rezago educativo que concluye el nivel Inicial" y "Porcentaje de población de 15 años y más sin secundaria terminada que concluye el nivel de secundaria", que se programen en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E064 Educación para Adultos, a fin de que los recursos económicos destinados a ese programa se administren con eficacia y sus objetivos se cumplan con oportunidad, en términos del artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del artículo 2, párrafo primero, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y del artículo segundo, Título segundo, Capítulo I, numeral 9, Norma Cuarta, párrafos primero y tercero, y principio 13, del Acuerdo por el que se emiten las	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos



RESULTADO	ACCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE DE ATENDER LA ACCIÓN
	<p>Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.</p> <p>Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>	
<p>Resultado Núm.11</p>	<p>2024-1-11MDA-07-0234-07-002 Recomendación al Desempeño</p> <p>Para que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos instrumente mecanismos de control para medir la incidencia de las adecuaciones presupuestarias en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa presupuestario E064 Educación para Adultos, a fin de garantizar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de economía, control y rendición de cuentas para cumplir las metas y objetivos previstos, en términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo; 45, párrafo primero, y 58, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y segundo, Título segundo, Capítulo I, numeral 9, Norma tercera, párrafo segundo, y Norma quinta, párrafo primero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.</p> <p>Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>	<p>Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>
<p>Resultado Núm.13</p>	<p>2024-1-11MDA-07-0234-07-003 Recomendación al Desempeño</p> <p>Para que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos establezca mecanismos de control para que se modifique el periodo de medición incluido en la ficha técnica del indicador "Tasa de variación anual de la población de 15 años o más en situación de rezago educativo", y para que la información que se reporte del indicador "Porcentaje de asesores/as educativos/as con formación al cierre del trimestre" se corresponda y se sustente con el soporte documental que emane de los registros del Programa presupuestario E064 Educación para Adultos, a fin de asegurar que la información que se integre en la Cuenta Pública, de los indicadores para Resultados del programa permita verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas, y asegurar que los recursos se administren con base en criterios de transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 1, párrafo segundo; 24, fracción I, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del numeral VII.3 de la Guía para el diseño de indicadores estratégicos, y del artículo segundo, Título segundo, Capítulo I, numeral 9, Norma tercera y Norma cuarta, párrafos primero y tercero, y principio 13, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.</p>	<p>Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>



RESULTADO	ACCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE DE ATENDER LA ACCIÓN
	Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	

